



Resolución Jefatural

N° 154-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 07 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 238-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 89096-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del

Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”.

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 18 de marzo del 2016 se aprueba las Bases de la Beca de Permanencia de Estudios – Nacional - Convocatoria 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 311-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se aprueba la lista de becarios de la “Beca de Permanencia de Estudios – Nacional - Convocatoria 2016” encontrándose entre los aceptantes la señora Gabriela Luz Ormeño Castillo, identificada con DNI N° 48070956, para seguir los estudios de la carrera de Ingeniería Económica, en la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 16 de octubre de 2023, la señora Gabriela Luz Ormeño Castillo (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 48070956, solicita el aplazamiento para el cumplimiento de Servicio al país por motivos académicos;

Que, la beneficiaria fundamenta su solicitud señalando lo siguiente: “(...) en mi facultad es necesario obtener título profesional como mínimo para ejercer la asistencia, el cual estuve trabajándolo desde el año 2020 (me demoré 3 años), formulando mi plan de tesis para y posterior tesis profesional (dada las condiciones del COVID y otros problemas personales familiares), para optar por el título profesional de Ingeniero Economista, el cual ya se me ha otorgado el presente año (abril 2023), y luego por motivos personales de salud (durante 2020 y 2021) y un viaje académico en 2023 (afines de agosto y setiembre del presente año), no tuve el tiempo necesario para poder empezar el presente ciclo con el compromiso, y dado que ya inició los semestres académicos, se me impide ahora brindar el apoyo. (...) solicito se me amplie el plazo para poder cumplir con este requisito de enseñanza académica por 3 años más (en caso sea solo este el único a presentar para validar mi compromiso con mi país), dado que empezaría a dictar el siguiente ciclo académico (a partir de 2024-I), y a su vez me encuentro preparándome para postular a una maestría la cual espero poder ingresar a mitad del 2024 y duraría 2 años aproximadamente, por ende los tiempos se me dificultarían un poco, y agradecería poder ampliarme el plazo para poder cumplir con mi contribución al país, hasta fines de 2026 (...)”;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria

para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, según lo señalado en el literal b.1) del numeral 5.5. de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el aplazamiento por motivos académicos procede en caso de que se encuentre en proceso de titulación debidamente acreditado. El plazo es hasta por un (1) año, el cual inicia al mes siguiente del egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud firmada dirigida a la Oficina de Bienestar del Beneficiario requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.
- ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional;

Que, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, debido a la obtención del título profesional puede otorgarse por un plazo máximo de un (01) año, contabilizado desde el mes siguiente de haber culminado los estudios, es decir, pudo ser otorgado por el período comprendido entre el 15 de enero de 2017 hasta el 15 de enero de 2018;

Que, de la revisión de la solicitud y documentos adjuntos a la misma presentados por la beneficiaria, se advierte que la beneficiaria solicita el aplazamiento por un período posterior al período dentro del cual es posible otorgarlo en virtud de la causal invocada y se visualiza que ha obtenido su título profesional con fecha posterior a la establecida en nuestra normativa, motivo por el cual no es posible otorgar el aplazamiento;

Que, referente a las otras situaciones alegadas por la beneficiaria en su solicitud, cabe precisar lo siguiente: i) por motivos de salud: nuestra normativa establece dicha causal para solicitar el aplazamiento, en este caso se debe evidenciar que usted ha tenido una condición médica temporal que la ha impedido ejecutar su obligación, ii) un viaje académico y postulación a una maestría: nuestra normativa no establece dichas situaciones como causal de aplazamiento. Las causales de aplazamiento de nuestra normativa son: (a) por motivos académicos (por obtener el título profesional o por haber sido beneficiada por una beca de posgrado o nivel superior o haber ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso), (b) por motivos de salud, o (c) caso fortuito o fuerza mayor.

Que, por otro lado, precisamos que su Compromiso de Servicio al Perú consiste en brindar apoyo a docentes de acuerdo a lo estipulado en el art. 81 de la Ley Universitaria N° 30220, durante un periodo mínimo de dos (2) semestres académicos, estos cursos deben estar relacionados a la carrera estudiada. El apoyo a docentes se podrá realizar en cualquier universidad pública a nivel nacional, bajo la modalidad de Ayudante de Cátedra o de Laboratorio (sin retribución económica) o como jefe de Prácticas;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 238-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 07 de febrero de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del

Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la señora **GABRIELA LUZ ORMEÑO CASTILLO**, identificada con DNI N° 48070956, beneficiaria de la “Beca de Permanencia de Estudios – Nacional - Convocatoria 2016”.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **GABRIELA LUZ ORMEÑO CASTILLO** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 238-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA
Director de Oficina de Bienestar del Beneficiario
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo